



CLÁUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SDE-001-2025 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROINDUSTRIAL Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONTERÍA Y CÓRDOBA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **IVAN DARIO NADER DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 80.063.049, en su calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROINDUSTRIAL** en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 00307 del 02 de mayo de 2024 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, quién en lo sucesivo se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra parte, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONTERÍA Y CÓRDOBA** identificada con NIT **901249458-8**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA BENEDETTI CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.152.193.553**, suscriben el presente convenio de asociación, con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. AUNAR ESFUERZO PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR ENTRE CÓRDOBA Y EMIRATOS ARABES UNIDO. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor total del convenio a suscribir es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$99.638.073,33)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución del convenio. **PARAGRAFO:** Con el aporte de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MONTERÍA Y CÓRDOBA** se realizará el pago de las actividades y productos ofertados mediante la certificación de destinación de recursos, allegada en la invitación pública y acorde a al estudio del sector, el cual hará parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA – EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** desembolsará al **ASOCIADO** los aportes del convenio de la siguiente manera: **a) UN PAGO ÚNICO**, correspondiente al ciento por ciento (100%), del valor del aporte del Departamento, al finalizar el objeto contractual, previa presentación del informe final de ejecución, certificación expedida por el supervisor del convenio, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro contratista al personal que emplee en la ejecución del convenio y demás a que haya lugar y liquidación del convenio. Será requisito para el pago final la suscripción del acta de liquidación. Los recursos que se le transfiere a la ESAL deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer, para lo cual, se requiere de la presentación de la Certificación de Paz y Salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificación a satisfacción del supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados. Los recursos que se le transfieren a la ESAL deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios del objeto a contratar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El aporte del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA será destinado exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del supervisor designado para el efecto, verificar la destinación específica de los recursos entregados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL asociado deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Departamento hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las actividades se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este convenio se apropien. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los desembolsos serán efectuados en la cuenta Bancaria designada por el Asociado tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: QUINCE (15) DIAS**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, sin que exceda la vigencia 2025. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA ESAL:** para el desarrollo del objeto, **EL ASOCIADO** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **1) Obligaciones generales:** Detalladas en el estudio previo. **2) Obligaciones específicas:** 1. Realizar las actividades del proyecto denominado: **AUNAR ESFUERZO PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR ENTRE CÓRDOBA Y EMIRATOS ARABES UNIDOS.** 2. Garantizar la participación de los





empresarios Cordobeses en la edición 30.ª de Gulfood 3. Orientar y hacer acompañamiento a los empresarios Cordobeses durante la edición 30.ª de Gulfood. 4. Elaborar un informe en el que se identifiquen las oportunidades de Córdoba y EAU en materia de Alimentos y Bebidas – Food and Beverages. 5. Diseñar un brochure en digital, en idioma inglés y español, donde se señale información clave de las empresas y sus productos. 6. Elaborar documento que identifique las oportunidades comparativas y competitivas de Córdoba en la industria de alimentos y bebidas. 7. Utilizar la imagen de la Gobernación de Córdoba de acuerdo con los lineamientos establecidos, salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Realizar las actividades, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, así como en la oferta presentada. 8. Disponer del talento humano necesario para la ejecución del presente proyecto, señalado en el estudio previo y conforme a la propuesta presentada. 9. Administrar correctamente los recursos del convenio. 10. Disponer los recursos aportados por el Departamento de Córdoba en las actividades de que trata el alcance del objeto del presente convenio. 11. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas. 12. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, las evidencias de realización de las actividades en los términos señalados en el punto 2.5.4. del presente estudio previo y bajo los requerimientos que efectuó el supervisor. 13. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la correcta, oportuna e idónea realización de las actividades. 14. Reembolsar al Departamento de Córdoba los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar. 15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Córdoba. 16. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 17. Acatar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio, cuando a ello hubiere lugar. 18. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto. 19. Presentar los informes establecidos en el convenio. 20. Entregar para aprobación la póliza o garantía en los términos y condiciones señalados por la entidad. 21. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA:** Detalladas en el estudio previo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente convenio, la supervisión estará a cargo del secretario de Desarrollo Económico y Agroindustrial vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL ASOCIADO y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** LA ESAL, dentro de los 2 días siguientes a la firma del convenio, tendrá que constituir a favor de LA GOBERNACIÓN como garantía o mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del asociado, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio, y con una vigencia igual a la duración de este y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, y por un término igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** se podrá suspender la ejecución del convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, para ello el asociado se obliga a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN**





BILATERAL: las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el convenio en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el ASOCIADO y renunciando este a toda acción judicial contra EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se celebra en consideración a la calidad de EL ASOCIADO y por lo tanto LA ESAL no podrá ceder el convenio ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al ASOCIADO de las responsabilidades que asume en virtud del convenio. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA ESAL, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** para efectos de que LA ESAL cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al asociado dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ESAL autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESAL, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a LA ESAL la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** LA ESAL autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** LA ESAL, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente convenio e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El asociado tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la legalización del convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– IMPUESTOS:** LA ESAL se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del convenio, el asociado deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** Por medio de esta cláusula el Asociado declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las Leyes, especialmente





la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, y que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la Republica o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este convenio en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y LA ESAL o sus empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** LA ESAL se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. LA ESAL se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Jorge Ramos T	Nombre: Guillermo Jose Álvarez Ali
Cargo: Abogado- Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma:

